

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez los memoriales que anteceden con solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. 29 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2020-00105-00

La parte actora mediante apoderada, solicita al despacho el retiro de la demanda.

Consagra el artículo 92 del Código General del Proceso que *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

De acuerdo a la norma transcrita y en el caso que nos atañe, se constata que el demandado no ha sido notificado y aun cuando se decretó medida cautelar, la misma no ha surtido efectos, por lo que en aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso, **SE DECLARA** terminado el proceso y **SE AUTORIZA** el **RETIRO DE LA DEMANDA** con los ANEXOS quedando a disposición del demandante a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío con quienes debe agendar cita a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co para la entrega de los documentos físicos por ventanilla, contando con el término de cinco días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Igualmente, **SE ORDENA** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro solicitada por PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.290.481-8 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2020-00105-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-45110 denunciado como de propiedad del demandado JOSÉ EUCLIDES CORREA TAFUR C.C. 4.438.703, comunicada mediante oficio No. 308 del 9 de marzo de 2020 y 360 del 11 de marzo de 2021 los cuales quedan sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad LÍBRESE el oficio respectivo.

SIN CONDENA EN COSTAS por no hallarse causadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra



**Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a69206af98550d0b052d5b259c71053826efeae624fc09d8e86dfe057fd01292

Documento generado en 29/09/2021 01:17:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**